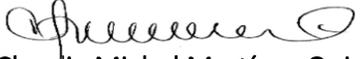


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, diciembre 19 de 2022. Se le informa a la señora Juez, proveniente la anterior demanda DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL del reparto reglamentario el día 19 de diciembre de los cursantes, promovida por la señora DIANA CAROLINA ZAMUDIO por medio de apoderado judicial, en contra del señor GENRY JARAMILLO REYES. Anexa los siguientes documentos:

- Registro Civil de matrimonio en dos folios.
- Registro Civil de Nacimiento del señor **GENRY JARAMILLO REYES** en dos folios.
- Registro Civil de Nacimiento de la señora **DIANA CAROLINA ZAMUDIO** en dos folios.
- Copia documento de identidad de la señora **DIANA CAROLINA ZAMUDIO** en un folio.
- Copia documento de identidad del señor **GENRY JARAMILLO REYES** en un folio.
- Solicitud amparo de pobreza de la señora **DIANA CAROLINA ZAMUDIO** en un folio.
- Auto concede amparo de pobreza de la señora **DIANA CAROLINA ZAMUDIO** en dos folios.
- Escrito de la demanda en tres folios.

Sírvase proveer.


Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

	Auto Interlocutorio N.º 1156
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	DIANA CAROLINA ZAMUDIO
Demandado:	GENRY JARAMILLO REYES
Radicado:	2022-00485

La señora **DIANA CAROLINA ZAMUDIO** por medio de apoderado judicial, presenta demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL en contra del señor **GENRY JARAMILLO REYES**. Cumpliendo los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la anterior demanda, asunto que se sujetará al trámite verbal previsto en el artículo 368 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena la notificación personal de la demandada al señor **GENRY JARAMILLO REYES** de conformidad con el artículo 291 ibidem, a quien se correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

Finalmente, se le reconoce Personería suficiente al Doctor ORLANDO CESPEDES VALDERRAMA abogado titulado, portadora de la T.P. N.º 20.125 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada por la señora **DIANA CAROLINA ZAMUDIO** por medio de apoderado judicial en contra del señor **GENRY JARAMILLO REYES**, mayores, vecinos en el municipio de La Dorada, Caldas.

SEGUNDO. Imprimir a la demanda el trámite fijado para el proceso verbal, según el artículo 368 del C.G.P.

TERCERO. Ordenar la notificación personal de la demandada al señor **GENRY JARAMILLO REYES** de conformidad con el artículo 291 ibidem, a quien se correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

CUARTO. Reconocer Personería suficiente al Doctor **ORLANDO CESPEDES VALDERRAMA** abogado titulado, portadora de la T.P. N.º 20.125 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

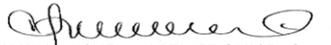
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.194 del 21 de diciembre de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (__) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.